

República de Colombia



Departamento de Santander



# Gaceta de Santander

ÓRGANO DE PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

Bucaramanga, Mayo 19 de 2017

EDICION ESPECIAL

3 Páginas

## DECRETO N° 101

### “Por el cual se declara el Estado de Alerta en el Departamento de Santander”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO

En ejercicio de las facultades legales establecidas en la Constitución Política de 1991 y en la Ley 1523 de Abril 24 de 2012.

CONSIDERANDO:

- 1.) Que el artículo 2° de la Constitución Política, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, indicando para el efecto, que es obligación de las autoridades de la República, proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, garantizando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.
- 2.) Que el artículo 209° de la Carta Política dispone, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, la cual se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; destacando que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
- 3.) Que el artículo 4o de la Ley 489 de 1998 determina, que son finalidades de la función administrativa, buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos

los habitantes, atendiendo a los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

4.) Que la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, contempla en su artículo 2o, que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y en cumplimiento de lo anterior, se desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, en lo referente al conocimiento del riesgo, su reducción y manejo de desastres, de conformidad con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su respectiva competencia y jurisdicción.

5.) Que de conformidad con el artículo 12° de la Ley 1523 de 2012, los Gobernadores y Alcaldes, lideran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, en su respectivo nivel territorial y se encuentran investidos con las competencias requeridas, a fin de conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

6.) Que ordena el artículo 13° de la Ley 1523 de 2012, en su parágrafo 2o, que Los Gobernadores con la Administración Departamental, constituyen la instancia de coordinación de los Municipios que existen en su territorio, razón por la cual a su cargo están las competencias según principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad positiva respecto de los Municipios de su jurisdicción.

7.) Q)Que el principio de precaución dispone que Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las

instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán este principio en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir y mitigar la situación de riesgo.

8.) Que atendiendo a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 15° de la Ley 1523 de 2012, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo, es el espacio de orientación y coordinación previsto, para optimizar el desempeño de las diferentes entidades públicas, privadas y comunitarias, en la ejecución de las acciones de gestión del riesgo.

9.) Que el Decreto Departamental N° 0263 del 03 de Octubre de 2013, por el cual se expide la estructura de la administración central de la Gobernación de Santander, establece en su artículo 11° numeral 2, que entre las funciones de la Dirección de Gestión del Riesgo, se encuentra lo atinente a “diseñar planes, programas y proyectos para el conocimiento, reducción y manejo de los desastres en el Departamento de Santander, en coordinación con la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres adscrita a la presidencia de la República”.

10.) Que en desarrollo de lo anterior, el Decreto Departamental N° 0325 del 8 de Noviembre de 2013, realiza una delegación especial, determinando en su artículo 1° que en el Departamento de Santander, el Director de la Oficina de Gestión del Riesgo, está facultado para celebrar contratos y convenios en los que se comprometan recursos del Departamento, y en su artículo 2° que el Director de Gestión del Riesgo es ordenador del gasto en el Departamento.

11.) Que la Ley 1523 de 2012 determinó en su artículo 60°, que los Departamentos, Corporaciones Autónomas, Distritos y Municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales, cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. En este sentido, la colaboración hace alusión a todas aquellas actuaciones que hagan efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva, en situaciones de interés público acentuado.

12.) Que en los últimos meses del año 2017, se ha venido presentando una fuerte temporada de lluvias a nivel nacional, la cual ha tenido un fuerte y extendido impacto en el Departamento de Santander, afectando varios municipios del mismo a causa de los movimientos en masa, inundaciones, lluvias torrenciales y crecientes súbitas; con consecuencias en el sector económico agropecuario, a través de la reducción de la producción agrícola en algunas localidades. Así mismo, afectando el sector económico industrial, en lo referido a las empresas de energía, por la dificultad para la generación de energía hidráulica, de transporte, por la reducción de la navegabilidad de los ríos,

de turismo, por la reducción del número de turistas, ante el incremento de las enfermedades infectocontagiosas que afectan a la población residente en el Departamento, como lo son el dengue, la malaria, el chicunguya, el zika, el EDA, el IRA, al igual que el aumento de riesgo de cáncer de piel; y en general con consecuencias colaterales en materia ambiental y ecológica por causa de este fenómeno.

13.) Que el artículo 4 numeral 2 de la ley 1523 de 2012 señala que el Estado de alerta es aquel que se decreta con anterioridad a la manifestación de un evento peligroso, con base en el monitoreo del comportamiento del respectivo fenómeno, con el fin de que las entidades y la población involucrada activen procedimientos de acción previamente establecidos.

14.) Que existe abundante registro escrito y fotográfico, publicado a través de los diferentes medios de comunicación, que reportan la crítica situación, así como los daños suscitados por estas causas, que afectan a varios municipios del Departamento.

15.) Que corresponde a la Dirección de Gestión del Riesgo del Departamento, adelantar las actuaciones administrativas, legales y financieras requeridas, para atender las calamidades públicas decretadas por los Municipios de Albania, Cerrito, Cepita, Coromoto, Charalá, Enciso, El Playón, La Belleza, Málaga, Tona, Puerto Wilches, Rionegro, Sabana de Torres, El Carmen de chucuri, Barrancabermeja y Molagavita dado que los daños ocasionados por la fuerte temporada de lluvias, sobrepasan la capacidad de respuesta de dichos Municipios.

16.) Que mediante Acta N° 006 de Mayo 19 de 2017, del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, la cual hace parte integral de este Acto Administrativo, con su respectiva presentación del estado del riesgo, se determinó otorgar unánimemente, concepto previo favorable para la declaratoria de Estado de Alerta en el Departamento.

17.) Que en consecuencia, se requiere con carácter inmediato realizar las acciones pertinentes para garantizar el restablecimiento de las condiciones que salvaguarden la vida y la integridad personal de cerca de 2.574 familias de estos municipios; pues de esta manera al proporcionar una atención expedita, y disponer los mecanismos para procurar conjurar esta situación, se avanzará en el restablecimiento de derechos de ese número considerable de personas afectadas y así mismo, se evitará que siga incrementándose el número de personas afligidas por esta situación.

18.) Que es deber del Estado promover el restablecimiento de los derechos de la población afectada con la fuerte temporada de lluvias, razón por la cual se hace necesario, garantizar el regreso a las condiciones de normalidad en que se encontraban los habitantes de estos Municipios.

19.) Que el Departamento deberá, elaborar un Plan de Acción, para la rehabilitación de las áreas afectadas, el cual será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, estableciendo las acciones requeridas, para asegurar que no se produzca nuevamente el riesgo atendido.

20.) Que la expedición del presente Decreto se encuentra en concordancia con lo previsto en el Artículo 3o de la Ley 80 de 1993, que contempla que los servidores públicos en la celebración de contratos y su respectiva ejecución, propugnaran por el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la protección de los derechos e intereses de los administrados.

21.) Que el presente Decreto se someterá al control fiscal de los recursos como lo prevé el Art 65° de la Ley 1523 de 2012, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 42° y 43° de la Ley 80 de 1993, en lo referido a las contrataciones adelantadas por Calamidad Pública, cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre, que demanden actuaciones inmediatas.

#### DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese el Estado de Alerta en el Departamento de Santander, por un término de tres (3) meses, con el fin de conjurar la fuerte temporada de lluvias e impedir la extensión de sus efectos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Elabórese el Plan de Acción de Recuperación para la atención de las zonas afectadas en el Departamento por la fuerte temporada de lluvias en el Departamento, el cual deberá ser construido y coordinado en su ejecución, por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, atendiendo a las necesidades presentadas y estableciendo las acciones requeridas para garantizar que no se reactive el riesgo atendido y volver a las condiciones de normalidad.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese a las entidades competentes en la materia y a las demás entidades que se vinculen, que una vez aprobado el Plan de Acción de Recuperación para la atención de las zonas afectadas, darán cumplimiento a este y así mismo, acatarán las indicaciones de seguimiento y evaluación del Plan, impartidas por la Dirección de Gestión del Riesgo del Departamento.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese a la Secretaría de Hacienda Departamental, que durante la vigencia del presente Estado de Alerta expida los Actos Administrativos que se requieran para la ejecución presupuestal tanto del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres

como de los demás rubros presupuestales relacionados con la atención de las zonas afectadas por la fuerte temporada de lluvias y así garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la situación.

ARTÍCULO QUINTO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Oficina de Control Interno de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Dispóngase que en el evento que la situación aumente se deberá acudir a la declaratoria de Calamidad Pública,

ARTÍCULO SÉPTIMO: Constituye parte integral del presente Decreto, el Acta de reunión del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, de fecha Ñ° 006 de mayo 18 de 2017 con la presentación del estado del riesgo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, 19 MAYO 2017

DIDIER ABERTO TAVERA AMADO

Gobernador del Departamento de Santander

Vo.Bo. Ramón Andrés Ramírez Director de Gestión del Riesgo

Vo.Bo. Luis Alberto Flórez Chacon Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Ignacio Javier Muñoz Ayala

Profesional Universitario Dirección de Gestión del Riesgo

Proyectó: Darío Francisco Álvarez Castro Contratista  
Dirección de Gestión del Riesgo

#### CONTENIDO

DECRETO N° 101 ..... 1

